

Bogotá D.C., junio de 2024.

Señores

TODOS LOS INTERESADOS

La ciudad

Referencia: Solicitud de Información a Proveedores No. 006 de 2024
(SIP-006-2024-FENOGGE)

Asunto: Invitación a presentar información en el marco del estudio de mercado **para determinar el costo de realizar el diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de SSFV interconectadas a la red a nivel nacional.**

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE- en adelante, el “Fondo” o “FENOGGE”, requiere realizar un estudio y análisis del mercado, el cual tiene como objetivo conocer las condiciones actuales para realizar la eventual contratación del diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de Soluciones Solares Fotovoltaicas – SSFV – interconectadas a la red, sin almacenamiento y de diferentes capacidades, que permitan implementar soluciones energéticas en el territorio nacional. Por lo anterior invita a todos los interesados a presentar sus cotizaciones teniendo en cuenta la siguiente información:

Sección A – Contexto

1. Antecedentes.

El artículo 1 de la Ley 1715 de 2014 “*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*”, modificada por el artículo 2 de la ley 2099 de 2021, tiene por objeto “*promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda*”.

En ese sentido, se resalta que el objeto de la Ley 2099 de 2021 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*”, corresponde a “modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación

económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible” según su artículo 1.

En ese orden de ideas, el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, establece: *“Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación, ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa”.*

Así mismo, además de la normatividad expuesta, se considera pertinente hacer alusión a la Política Nacional de Cambio Climático adoptada mediante la Resolución No. 4 0807 de 2018 *“Por medio de la cual se presenta el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el sector Minero Energético (PIGCC)”*, la cual tiene como objetivo incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas con el fin de avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, la cual permita reducir los riesgos del cambio climático, garantizando el aprovechamiento de las oportunidades que este genera.

De la Política mencionada en el párrafo anterior, se desprende la necesidad de expedir la Ley 1931 de 2018 *“Por la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático”* desde la perspectiva de las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales, principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

De igual manera, el documento CONPES 4075 de 2022, por medio del cual se adoptó la Política para la Transición Energética, indicando que la misma se determina como eje fundamental para la disminución de gases de efecto invernadero, estableciendo líneas de acción orientadas a incrementar la eficiencia energética y definir lineamientos para el ascenso tecnológico en diferentes modos de transporte. En este documento se planteó como uno de los objetivos específicos el siguiente:

“(…) Objetivo Específico (OE) 4. Desarrollar un sistema energético que contribuya a disminuir las emisiones de GEI para reducir los impactos al medio ambiente y cumplir con los compromisos internacionales de reducción de emisiones. (...)”

Lo expuesto, se alinea con todo el marco normativo y con la política pública en materia de gestión eficiente de la energía, los cuales promueven, el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la disminución de emisiones de gases efecto invernadero y la incorporación de fuentes de energía renovables y no contaminantes a la matriz energética nacional, de acuerdo con lo establecido no solo en la citada ley,

sino además en el Plan de Acción Indicativo de Eficiencia Energética-PAI PROURE 2022-2030, en el cual, se definen las acciones estratégicas y sectoriales que permitan alcanzar las metas en materia de eficiencia energética y se incluyen acciones y medidas en materia de eficiencia energética para el sector residencial dentro de los cuales se considera la medición inteligente.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Artículo 3. Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo, en su numeral 4, "*Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza*".

En línea con lo expuesto, se encuentra el artículo 2.2.3.2.4.9 del Decreto 1073 del 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 929 del 2023 en su artículo 4, el cual señala:

"La CREG definirá el mecanismo de remuneración de los excedentes de autogeneración a pequeña escala y el responsable de su liquidación y medición. Dicho mecanismo deberá: i) facilitar la liquidación periódica de los excedentes de energía y definir las condiciones para que los saldos monetarios a favor del autogenerador sean remunerados de forma expedita, y ii) tener en cuenta las características técnicas de la medida y la capacidad instalada del usuario.

Los esquemas de generación que utilicen Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, en áreas especiales, y que tengan como objetivo la reducción de pérdidas, serán considerados como Autogeneración a Pequeña Escala - AGPE, para efectos de la liquidación de los excedentes de energía. Dichos excedentes serán descontados de la facturación del área especial.

En estos casos la capacidad instalada podrá ser mayor a SMW, siempre y cuando exista capacidad para conexión al respectivo circuito. La representación del AGPE la hará el comercializador".

Además, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adoptado mediante Ley 2294 de 2023, en su artículo 238 consagra:

"Artículo 238. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. (...)"

Como mecanismo de materialización de lo anterior, el Artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 mediante el cual se modificó el numeral 25 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, añadió la definición de las Comunidades Energéticas, como vehículo para democratizar el uso de la energía y promover las FNCE, de la siguiente forma:

“25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCE-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, expidió el decreto 2236 de 2023 con el fin de “(...) *reglamentar parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia*” en donde conforme al objeto de las Comunidades Energéticas que es el de “(...) *generar, comercializar y usar eficientemente la energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables – FNCE y recursos energéticos distribuidos, de forma comunitaria (...)*”, a partir de lo cual, se establecen nuevas actividades del eslabón de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica en el siguiente sentido:

“Autogeneración colectiva (AGRC): Actividad realizada por la comunidad energética que produce energía, principalmente, para atender su propia demanda de energía. En el evento en que se generen excedentes de energía a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin.

Generación Distribuida Colectiva (GDC): Es la producción de energía eléctrica realizada por la comunidad energética, cerca de los centros de consumo, conectada a un sistema de distribución local (SDL) o a una microrred. La entrega de la energía al Sistema de Distribución Local (SDL) se rige bajo la regulación que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin, dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto.”

Con base en lo expuesto, se precisa que el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021 creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE como un patrimonio autónomo que sería administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debería ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía y cuyo objetivo sería promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable o “FNCE” y de Gestión Eficiente de la Energía “GEE”. Así mismo, este artículo dispuso que el FENOGGE sería reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, en los términos que allí se establecieron para el efecto, lo cual fue reglamentado mediante el Decreto 1543 de 2017 que adicionó el Decreto 1073 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*.

En consonancia con la norma en mención, el 26 de septiembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía en calidad de Fideicomitente y el Consorcio PACC FENOGGE 2023 en calidad de Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (116231), en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGGE, cuyo objeto es: *“Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y*

pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE". Este contrato inició su ejecución el día 03 de octubre de 2023 y actualmente se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2026.

Por otra parte, a través de la Resolución No. 4 0045 del 26 de enero de 2022 el Ministerio de Minas y Energía actualizó el Manual Operativo del FENOGGE, el cual establece en su Capítulo II – Objeto y objetivos del Fondo, sección 2.01 Objeto, que:

“(…) el objeto del FENOGGE es promover, ejecutar y financiar las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable, y la GEE a través de la inversión, y financiación, incluyendo aquellas de largo plazo, entre otros, de Planes, Programas y Proyectos, Asistencias Técnicas y Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, así como la realización de acciones asociadas o necesarias para la implementación de cualquiera de los anteriores. Para el efecto, el FENOGGE podrá adoptar mecanismos para catalizar, canalizar y multiplicar los recursos destinados por terceros y que hagan parte de su patrimonio, con el fin de dinamizar, acelerar y mejorar las inversiones, la investigación, y el desarrollo de tecnologías para la generación y utilización de energía a partir de las FNCE y la GEE, contribuyendo al desarrollo económico y social del país”.

En línea con lo expuesto, la sección 2.02 Objetivos generales ibidem, establece que los principales objetivos del Fondo son, entre otros, los siguientes:

“i. Promover, estructurar, desarrollar, implementar y/o ejecutar, financiar e incentivar el desarrollo y utilización de FNCE, especialmente las de carácter renovable.

ii. Promover, estructurar, desarrollar, implementar y/o ejecutar, financiar e incentivar el desarrollo y utilización de la GEE.

(…)

iv. Promover y/o fomentar la reducción de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.

(…)

vi. Lograr la interacción de actores del sector público, privado, la academia, los gremios, la banca local, la banca internacional, banca multilateral y los organismos internacionales, en términos de financiación, cooperación, asistencia de recursos, entre otros.

vii. Promover, estructurar, implementar, ejecutar y financiar según aplique otros propósitos tales como auditorías energéticas, estudios, administración y operación de los Planes, Programas o Proyectos, AFPEI, Asistencias Técnicas y Mecanismos de Inversión o Financiación, así como la sostenibilidad de los mismos, interventoría, sistemas de información, monitoreo, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, transferencia tecnológica, capacitación, esquemas empresariales para procesos productivos.

viii. *Velar por el cumplimiento de los objetivos para lo cual podrá financiar y ejecutar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los Planes, Programas y Proyectos, AFPEI, y Asistencias Técnicas financiados.*”

Ahora, en los últimos años el FENOGGE ha realizado avances significativos en la incorporación de FNCE y de GEE realizando un trabajo mancomunado con el Gobierno Nacional y entidades públicas de todos los niveles buscando generar interés en la implementación de esta clase de iniciativas, su funcionamiento, requisitos, posibles fuentes de financiación y potenciales beneficios; generando así mayor confianza y activación del sector de las energías y apostándole a la transición energética del país.

De acuerdo con lo anterior, el Equipo Ejecutor del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía presentó mediante comunicación con radicado FENOGGE No. 20242600008842 del 28 de abril de 2024, una solicitud de Actividad de Fomento, Promoción, Estimulo e Incentivo “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”.

En la mencionada solicitud el FENOGGE funge como financiador y ejecutor de la AFPEI, resaltando su experiencia y conocimiento en el desarrollo de esta clase proyectos, atendiendo a los objetivos, alcance, presupuesto y demás pertinentes.

Considerando lo anterior, el Comité Directivo del Fondo, en sesión ordinaria No. 57, celebrada el 29 de abril de 2024, aprobó la financiación de la Actividad de Fomento, Promoción, Estimulo e Incentivo “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”, en adelante la AFPEI, presentada bajo el radicado previamente indicado, por el Equipo Ejecutor del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, a través del cual se busca Implementar un programa de generación de energía eléctrica con Soluciones Solares Fotovoltaicas Centralizadas (SSFVC) para comunidades vulnerables, con el propósito de generar beneficios económicos, sociales y ambientales. Por todo lo anterior, el FENOGGE requiere información actualizada suministrada por el mercado para continuar en su objetivo de promover, ejecutar y financiar las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable. A continuación, se amplían las condiciones para que los interesados presenten sus cotizaciones, conforme a los requisitos mínimos requeridos.

2. Descripción de la necesidad.

De acuerdo con lo anterior y con la pretensión de promover, ejecutar y financiar las FNCER en el territorio nacional, el Fondo se encuentra interesado en contratar los servicios para desarrollar **el diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de Soluciones Solares Fotovoltaicas – SSFV – interconectadas a la red, sin almacenamiento y de diferentes capacidades, que permitan implementar soluciones en el territorio nacional.**

3. Marco reglamentario.

a. En relación con el bien y/o servicio cotizado:

Las características técnicas mínimas de los equipos, materiales e instalaciones deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación descrita en las resoluciones de la Comisión de

Regulación de Energía y Gas (CREG), el Consejo Nacional de Operación (CNO) en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Norma Sismo Resistente (NSR 10), lineamientos ambientales y sociales aplicables, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y de carácter legal a que haya lugar, considerando en todo caso las modificaciones vigentes a estas publicaciones en la fecha de realización de los diseños e instalación de las soluciones o sistemas.

La adopción de Estándares Específicos Internacionales para equipos o instalaciones cuando no existan estos en el país, en ningún caso podrá incumplir lo señalado en el Código de Redes, ni los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. De forma general, todos los equipos y materiales a suministrar deben cumplir con las normas aplicables y códigos publicados por las instituciones que se relacionan a continuación según aplique:

- ANSI - American National Standards Institute
- ICONTEC - Instituto Colombiano de Normas Técnicas.
- IEC - International Electrotechnical Commission.
- IEEE - The Institute of Electrical and Electronics Engineers.
- NEC - National Electrical Code
- NSR 10 - Norma Sismo Resistente
- NTC - Norma Técnica Colombiana.
- RETIE - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.
- RETILAP – Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público
- RITEL - Reglamento de redes internas de comunicación.
- UL - Underwriters Laboratories.

El Código o Norma a que se refiera en esta especificación, significará el código o norma en su última revisión o modificación. Los suministros, fabricación y/o pruebas realizadas basadas en otras normas internacionales equivalentes, podrían ser aceptadas, siempre que ello sea acordado y establecido por escrito con el Contratante de manera previa.

Nota. Si el futuro proponente desea utilizar otros Códigos o Normas distintos a los señalados en esta especificación, deberá incluir en su cotización la justificación técnica correspondiente para que el comprador evalúe la aplicabilidad de dichos códigos o normas.

b. En relación con el régimen de contratación del Fondo:

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, FENOGE es un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que suscribe el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria seleccionada para tal fin. De acuerdo con su naturaleza de patrimonio autónomo, de conformidad con lo dispuesto en la misma ley: *“(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente”.*

Con base en lo anterior, en virtud del actual contrato de fiducia mercantil suscrito y que se encuentra vigente, corresponde a la entidad fiduciaria contratada en calidad de vocera y administradora del

Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGGE, celebrar los negocios jurídicos derivados productos de los procesos de selección y contratación que adelante el FENOGGE en cumplimiento de su misión y sus objetivos y que estén aprobados previamente por el Comité Directivo del Fondo.

Esto fue desarrollado por el Manual de Contratación del Fondo que establece las reglas bajo las cuales se tramitan y celebran los procesos de selección y/o contratación para la ejecución de planes, programas, proyectos y demás bienes o servicios que el Fondo requiera para el cumplimiento de su objeto incluyendo la operación del Fondo, las actividades de promoción, estímulo e incentivo y las asistencias técnicas toda vez que en el artículo 3 de dicho manual se reiteró que la celebración y ejecución de los contratos del Fondo se someten a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y en el artículo 7 indicó que después de surtido el proceso de selección, la contratación será realizadas por la entidad fiduciaria que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo.

4. Matriz de riesgos

Se adjunta la respectiva matriz de riesgos en el **Anexo 2- Matriz de riesgos preliminar**, con el análisis de riesgos mínimos que deben tener presentes los interesados a la hora de suministrar la información en el formato establecido para el efecto.

Adicionalmente, se aclara que la matriz de riesgos publicada en la presente solicitud de información a proveedores podrá modificarse por FENOGGE en el momento de realizar las eventuales contrataciones y como resultado propio del estudio y análisis del mercado que se adelanta, por lo que se habilitará un espacio en el **Anexo 2 - Matriz de riesgos preliminar**, mencionado para que se realicen las sugerencias que a bien se consideren y que no se hallen en el documento preliminar compartido.

Sección B - Condiciones del bien o servicio cotizado

1. Tipo de contrato.

El FENOGGE podrá contratar la instalación de las soluciones solares centralizadas a través de contrato de obra, el cual comprenderá, la, factibilidad, diseño detallado, suministro o replanteo, transporte, instalación y puesta en marcha, así como la socialización, sensibilización y capacitaciones a beneficiarios incidentes del proyecto

La contratación, para todos los efectos, se regirá por el derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente. Lo anterior, al tenor del Manual de Contratación del Fondo, el cual puede consultarse en la página web del Fondo, sección "Normatividad".

2. Objeto del sondeo.

Realizar la factibilidad, diseño, replanteo, suministro, instalación y puesta en marcha de Soluciones Solares Fotovoltaicas – SSFV – interconectadas a la red, sin almacenamiento y de diferentes capacidades, que permitan implementar soluciones en el territorio nacional.

3. Alcance.

El alcance de los eventuales contratos comprenderán la realización a todo costo y riesgo de los Componentes 1, 2 y 3, en donde se incluye la factibilidad, diseño detallado o replanteo, suministro, transporte, instalación, puesta en marcha de SSFV, en el territorio nacional, como se describe a continuación:

- **Componente 1 – Estudios de factibilidad, diseño e ingeniería de detalle y replanteo:**
 - **Componente 1.1 - Estudios de factibilidad:**

Se deberá realizar el levantamiento de la información necesaria que permita definir la viabilidad técnica, estructural, legal, regulatoria, financiera y ambiental del diseño e instalación de las SSFV, y la forma óptima de su implementación para lo cual deberá integrar aspectos técnicos, legales, regulatorios, ambientales, económicos, energéticos y socioeconómicos de la solución a instalar; relacionándolo con la ubicación del eventual predio para la instalación. Para lo anterior, se considera necesario, como mínimo, el desarrollo de las siguientes acciones:

1. Estudio de Cargas, consumos de los usuarios beneficiados.
2. Estudio de viabilidad conexión a red y restricciones normativas
3. Estudio de suelos de los predios definidos.
4. Estudio topográfico.
5. Estudio de drenajes
6. Estudio de holguras de capacidad y de conexión.
7. Estudio de impacto ambiental.
8. Estudio de impacto social.

NOTA: Este levantamiento debe determinar las características específicas para cada uno de los predios donde se implementarán los SSFV, considerando las condiciones particulares de estos. En caso de no contar con la información, será obligación del contratista construirla a partir de información primaria y/o secundaria, con el fin de llevar a cabo el estudio de factibilidad.

- **Componente 1.2 – Diseño e ingeniería de detalle:**

Una vez se obtengan los resultados del estudio de factibilidad que den viabilidad a la implementación de los SSFV, el contratista deberá realizar la ingeniería de detalle de los SSFV que cumplan con la normatividad vigente, las cuales serán sometidas a la aprobación del supervisor y/o interventor del

contrato (según corresponda) y propenderá por obtener los incentivos tributarios a que haya lugar en virtud de la Ley 1715 de 2014, adelantando los trámites que correspondan para obtener la certificación por parte de la o las autoridades competentes.

En todo caso, los diseños propuestos deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas del **Anexo 3- Especificaciones técnicas**.

- **Componente 1.3 - Replanteo:**

En caso de contar con diseños que sirvan de insumo, será necesario llevar a cabo el replanteo de los mismos, analizando la viabilidad técnica, legal, regulatoria, ambiental, económica, energética y socioeconómica de las soluciones a instalar y de requerirse complementando dichos diseños o presentando una alternativa de diseño, con la información que sea necesaria y suficiente para garantizar una correcta implementación.

- **Componente 2 - Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha:**

En el desarrollo de este componente se deberá realizar el suministro, el transporte, la instalación, pruebas y puesta en marcha de los SSFV, viabilizados en la etapa de factibilidad y diseño en los predios definidos, de acuerdo con los estudios y diseños realizados en el Componente 1 y aprobados por el supervisor y/o interventor del eventual contrato, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos, licencias y realizando todos los demás trámites que resulten necesarios para el normal funcionamiento y operación del SSFV.

- **Componente 3 – Sensibilización y capacitación**

En este componente se deberá estructurar, presentar para aprobación de la interventoría y/o supervisión e implementar un programa de sensibilizaciones y capacitaciones sobre aspectos generales de FNCE, aplicación de medidas de GEE y URE en viviendas, buen uso de los SSFV, operación y mantenimiento de los mismos. Dentro de este programa se deberá diseñar y presentar a la Interventoría y/o Supervisión para su aprobación, material de consulta, videos y cursos virtuales, entre otros, para cada uno de los diferentes actores como asociaciones comunitarias, juntas de acción comunal o juntas de acción local incumbentes, que quieran hacer parte de las capacitaciones.

Las jornadas de sensibilización deberán durar como mínimo 4h, donde se instruya a estos sobre aspectos generales de FNCE, aplicación de medidas de GEE y URE en viviendas, buen uso de los SSFV, de acuerdo al programa de sensibilizaciones y capacitaciones. De igual manera las capacitaciones deberán dar instrucción y entrenamiento al personal que defina cada uno de los beneficiarios sobre la operación y mantenimiento del sistema, de acuerdo al programa de sensibilización y capacitación aprobado.

4. Obligaciones generales.

Se resaltan las obligaciones generales principales las cuales deben ser consideradas por los interesados al momento de confeccionar su cotización con el fin de realizar el estudio de mercado; las cuales podrán

ser adicionadas o complementadas por el FENOGGE en la estructuración de los Términos y Condiciones Contractuales de una eventual contratación:

1. Cumplir con las fechas y actividades descritas en el plan de trabajo preliminar entregado por FENOGGE, identificando la ruta crítica o posibles dificultades que afecten la ejecución del cronograma de trabajo o la entrega de los productos asociados a los componentes. (ver Anexo 1 – Matriz de actividades)
2. Presentar el personal del equipo mínimo aprobado por la interventoría y/o supervisión, que será empleado en la ejecución del contrato y organigrama de la estructura administrativa y operativa del Contratista, identificando los correos electrónicos y números de contacto y la persona que servirá de enlace para la gestión operativa o administrativa de las actividades del contrato.
3. Garantizar y acreditar durante toda la ejecución del CONTRATO, la participación del equipo mínimo de trabajo en las diferentes fases del mismo, de acuerdo con la disponibilidad exigida para cada miembro en los documentos del proceso de selección. Además, deberá integrar al personal requerido para el cumplimiento adecuado de las obligaciones, de acuerdo con el plazo establecido en el CONTRATO y los términos indicados en el Cronograma aprobado por el Interventor.
4. Asistir a mínimo una (1) reunión semanal para presentar los avances en el desarrollo de los mismos y verificación del cumplimiento del Plan Detallado de Trabajo.
5. Presentar los informes de seguimiento que sean requeridos, cuya periodicidad y contenido serán determinados por el interventor y/o la supervisión.
6. Adelantar por su cuenta y riesgo, las actividades necesarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el contrato.
7. Entregar al FENOGGE la información del avance de las actividades desarrolladas en cada componente e incluir la información de seguimiento.
8. Constituir las garantías y sus respectivas modificaciones de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato.
9. Cualquier modificación al Plan Detallado de Trabajo, debe ser aprobado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega por el supervisor y/o interventor del contrato mediante oficio o equivalente. En el proceso de revisión, se realizarán las reuniones que sean necesarias para atender las observaciones que se deriven de la misma por alguna de las partes; si hay observaciones, las mismas serán subsanadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y la interventoría y/o supervisión contará con 1 día para pronunciarse sobre las aprobaciones.
10. Declarar ante el Supervisor o interventor, los potenciales conflictos de interés que identifique y que puedan poner en riesgo el cumplimiento imparcial y transparente del objeto contractual y las obligaciones contraídas.

11. Informar a la autoridad competente y a la entidad contratante sobre la existencia de hechos irregulares o posibles actos de corrupción, velando por la transparencia y la buena fe en las actividades desarrolladas en el marco del CONTRATO.
12. Mantener la información producto del cumplimiento de sus obligaciones como informes actas y demás, actualizada y organizada en formato físico y digital, cuando se le requiera.
13. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el FENOGE, el Ministerio de Minas y Energía o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesaria la entrega de la información a cualquier autoridad, se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al director ejecutivo del FENOGE, con el fin de que éste pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
14. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.
15. Realizar informes mensuales para el seguimiento a la construcción de SSFV.
16. Reunirse mensualmente con los equipos de Social y de Comunicaciones de FENOGE para presentar los cronogramas y fechas de las socializaciones y/o sensibilizaciones para articular con ellos los eventos que se deban realizar (coordinar con el equipo social y de comunicaciones del Fondo para adelantar todas las acciones de fondo que se requieran.
17. Elaboración de repositorio en el expediente contractual (cargue de la documentación de cada beneficiario con los respectivos formatos diligenciados (consentimiento informado, formato de inscripción y encuesta)

5. Productos

Los productos citados a continuación corresponden con los informes de resultados finales de la ejecución de los componentes, obligaciones generales y las actividades descritas en **el Anexo 4. - Matriz de Actividades**, así:

Producto 1. Plan de Trabajo Detallado - PTD: Plan de Trabajo Detallado – PTD que plantee la metodología donde se describan las estrategias y puntos de control, de implementación y las diferentes gestiones técnicas, financieras, jurídicas, administrativas, ambientales y sociales que hacen parte de la ejecución del presente contrato.

Adicionalmente, el cronograma y esquema de stakeholders del proyecto que permita la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la Actividad No. 1 incluyendo las evidencias y actas que den cuenta del cumplimiento del contenido mínimo señalado en dicha obligación. También se deben tener contratado el equipo de trabajo mínimo presentado en el PDT y aprobado por la supervisión y/o la interventoría, de acuerdo con lo indicado en el **Anexo 4 – Matriz de Actividades**.

Producto 2: Informe de factibilidad del SSFV: Informe que contiene la factibilidad técnica, legal, regulatoria y ambiental para determinar la viabilidad del diseño e instalación de las soluciones solares, donde se definan las condiciones óptimas para la implementación. Además, el informe debe incluir la matriz de riesgos y acciones de mitigación, entre otros, en cumplimiento de las Actividades No. 2 a la 7 del Componente 1.1.

Producto 3: Informe de diseño detallado del SSFV: Informe que contenga el diseño e ingeniería detallada de conformidad con la componente del presente producto, modelo operativo, presupuesto, APU's, entre otros, en cumplimiento de las Actividades No. 8 a la 13 del Componente 1.2

Producto 4: Informe de replanteo: donde se definan las condiciones óptimas para la implementación y la alternativa al diseño si hay lugar a ello. Además, el modelo operativo, presupuesto, APU, entre otros, en cumplimiento de la Actividad No. 14 del Componente 1.3.

Producto 5. Acta de finalización de la construcción del SSFV Instalación, construcción e implementación del/los SSFV que evidencia el cumplimiento de las Actividades No. 15 a la 24 del Componente 2, que incluya, entre otras cosas:

- a. Descripción de los trabajos realizados.
- b. Registro fotográfico de las intervenciones y obras antes y después de su ejecución.
- c. Resultado de las pruebas de funcionamiento.
- d. Acta de recepción de obra.
- e. Planos firmados de obra.
- f. El dossier técnico
- g. Balance financiero del contrato, además de las evidencias documentales para cada SSFV.

Producto 6. Informe de las jornadas de capacitaciones y sensibilización: Que dé cuenta de la estructuración del programa de sensibilizaciones y capacitaciones, con su respectiva aprobación y el desarrollo de las jornadas de sensibilización y capacitaciones con el fin de gestionar y transmitir el conocimiento sobre GEE y FNCER e incentivar su uso y cuidado de los SSFV. Debe incluir documentación que evidencie y soporte el cumplimiento de las Actividades del Componente 3.

Producto 7. Informe final de actividades: El Contratista se obliga a entregar, un informe final de puesta en marcha del SSFV, que contengan el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones generales y actividades del contrato y deberá presentar las actas de recibo a satisfacción del SSFV instalado, suscritas por la Interventoría y/o Supervisión, un representante de la comunidad, barrio o zona beneficiada, y la presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte de la Fiducia de las Garantías debidamente actualizadas.

18. Plazo

El plazo de ejecución del o los contratos serán de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Según el **Anexo 4 – Matriz de Actividades**.

Adicionalmente, se aclara que el plazo aquí indicado podrá modificarse por el FENOGE en el momento de realizar las contrataciones y como resultado propio del estudio y análisis del mercado que se adelanta.

19. Lugar de ejecución

El lugar de ejecución depende de la ubicación de los predios donde serán instalados los SSFV, correspondiente a zonas del territorio nacional en las cuales se implementarán las soluciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que se estime pertinente y conveniente, las reuniones y/o mesas de trabajo se surtirán, preferentemente, de manera virtual y solo cuando el supervisor y/o interventor del contrato lo estimen conveniente o necesario, se exigirá la realización de reuniones presenciales, limitando esta clase de encuentros durante la ejecución del proyecto.

En todo caso, el domicilio contractual para efectos legales y fiscales corresponderá a la ciudad de Bogotá D.C.

20. Forma de pago y su justificación

Se realizarán pagos parciales según el avance y productos entregados, que se definirán en la estructuración de los Términos y Condiciones Contractuales.

Los pagos se efectuarán según el Reglamento Operativo y Financiero del Fondo o “ROF” y es muy importante que se tenga en cuenta el flujo de fondos atado a la forma de pago para cotizar, toda vez que el contratista eventualmente deberá apalancar y cumplir con las obligaciones contractuales bajo dicho esquema de pagos.

NOTA: en el marco de la presente solicitud de información a proveedores, se informa que el FENOGE no tiene contemplado efectuar pagos anticipados o anticipos.

21. Garantías exigibles

Para el desarrollo del o los eventuales contratos, el Contratista deberá constituir una garantía que ampare, como mínimo, las siguientes clases de riesgos:

Tabla 1. Tipos de riesgos que deben estar presentes dentro de la garantía.

Clase de riesgo	Porcentaje estimado	Vigencia estimada
Cumplimiento del Contrato	Será de por lo menos el 10% del valor del contrato.	La vigencia de esta garantía es mínima hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	No puede ser inferior al 5% del valor total del contrato.	La vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Será determinado de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato.	La vigencia de esta garantía será determinada de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato.

Estabilidad y calidad de la obra	Será determinado de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, siendo el mínimo el 30% del valor del contrato.	La vigencia de esta garantía deberá ser por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.
Responsabilidad civil extracontractual	Se tasaré en SMMVL, de conformidad con el valor del contrato y en atención al objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato. Para dicha estimación se tendrán en cuenta las referencias aplicables del Decreto 1082 de 2015 y sus Modificaciones.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Para la estimación de los porcentajes y vigencias, además de tomar como referencia lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, se analizaron las siguientes particularidades:

- a. Tipo de obras que se llevaran a cabo durante la ejecución del contrato.
- b. Tipo de soluciones o actividades a implementar en el marco del contrato.

En todo caso, la información aquí indicada es estimativa y durante la estructuración de los documentos precontractuales, y siempre y cuando se decida adelantar un proceso contractual, el Fondo establecerá los porcentajes y vigencias para cada uno de los amparos.

La constitución y aprobación de las garantías mencionadas son requisito indispensable para la ejecución del o los eventuales contratos. En todo caso, el FENOGE acotará y hará particular la información sobre garantías exigidas en el momento de realizar las contrataciones y como resultado propio del estudio y análisis del mercado que se adelanta.

Sección C - Condiciones mínimas del interesado en prestar el bien, obra o servicio cotizado.

La presente solicitud de información a proveedores está dirigida a **TODAS** las personas, naturales y jurídicas, con domicilio o autorización para ejercer sus actividades comerciales y/o industriales en Colombia.

1. Equipo mínimo de trabajo.

En atención a las instalaciones que se pretende atender a través de la presente solicitud de información a proveedores, en aras de recibir la información con la mayor precisión posible del mercado interesado, el Fondo definió un equipo mínimo de trabajo, necesario para la realización de las actividades y obligaciones de sensibilización, socialización, capacitaciones, factibilidad, ingeniería de detalle, suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de cada una de las soluciones solares centralizadas objeto de implementación, teniendo en cuenta el personal requerido para cada uno de los cuatrotipos de SSFV (30

– 100 kWp, 100,1 - 500 kWp, 500,1 - 1000 kWp, 1.001,1 - 5000 kWp), como se muestra en el **Anexo 4 – Matriz de Actividades**. En todo caso estos perfiles podrán ajustarse como resultado del análisis de mercado que está siendo desarrollado.

Sección D - Formato de información aportada por los proveedores

Todos los interesados, deberán diligenciar y enviar el **Anexo 1 - Formato de información aportada por los proveedores**, donde se detallan los ítems a cotizar. Se deberán diligenciar todos los campos incluyendo aquellos relacionados con los datos de contacto del cotizante y remitir al FENOGE a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co, o por medio de la plataforma SECOP II, hasta de la fecha y hora establecida para el efecto.

Se recomienda a todos los interesados incluir en el valor de su oferta, todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos que correspondan, conforme al tipo de actividades a realizar.

En todo caso, los interesados deberán cotizar los bienes, obras o servicios conforme lo indicado por el FENOGE en este documento con el fin de poder comparar los valores y analizar la información del mercado. Se aclara que la presente SIP no obliga al FENOGE a adelantar un proceso de selección sobre el particular, considerando el objetivo de esta, arriba planteado.

Adicionalmente, a continuación, se indican que departamentos que se incluyen en cada región para mayor claridad en su cotización:

Región 1	Amazonas, Vaupés, Guaina y Vichada
Región 2	Putumayo, Caquetá y Guaviare
Región 3	Meta Casanare y Arauca
Región 4	Nariño, Cauca y Valle
Región 5	Huila y Tolima
Región 6	Cundinamarca
Región 7	Quindío Risaralda y Caldas
Región 8	Boyacá, Santander y Norte de Santander
Región 9	Chocó y Antioquia
Región 10	Córdoba, Sucre y Bolívar
Región 11	Atlántico, Magdalena, César y Guajira
Región 12	San Andrés y providencia

Sección E - Recomendaciones y observaciones de los interesados.

Los interesados en enviar su información pueden realizar las sugerencias que encuentren pertinentes y necesarias para la correcta satisfacción de la necesidad descrita, a través de SECOP II o el correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co. En todo caso deben cotizar los bienes, obras o servicios

conforme lo indicado por el Fenoge en este documento con el fin de poder comparar los valores y analizar el mercado; estas sugerencias serán tenidas en cuenta en la elaboración del informe del estudio y análisis de mercado, si hay lugar a ello.

Prácticas Prohibidas

Para la presente Solicitud de proveedores y para los contratos que se deriven de la misma, FENOGGE considerará las siguientes prácticas como prohibidas:

1. Realizar cualquier "práctica fraudulenta" la cual se entenderá como todo acto u omisión, incluida la tergiversación u ocultación, que, a sabiendas o por imprudencia, induzca o intente inducir a error a en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato, para obtener una ganancia financiera u otro beneficio, o para eludir una obligación, o de tal manera que cause un perjuicio al Fondo.
2. Realizar cualquier "práctica corrupta" la cual se entenderá como ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de otra persona en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato, ocasionando un perjuicio al Fondo.
3. Realizar cualquier "práctica colusoria" la cual se entenderá como acuerdo entre dos o más partes que participen en un proceso de contratación con el Fondo, destinado a lograr un propósito indebido, incluida la influencia indebida en las acciones de otra persona física o jurídica o la alteración artificial de los resultados del proceso de contratación para obtener un beneficio financiero o de otro tipo, que cause perjuicios al fondo.
4. Cualquier actuación por parte del supervisor o interventor de un contrato que pretenda adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales o establecidos en los TCC que resulten pertinentes.
5. Cualquier actuación por parte del supervisor o interventor que solicite y/o reciba, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; a cambio de un resultado favorable en el proceso o durante la ejecución de un contrato con el fondo.
6. Cualquier actuación que permita indebidamente el acceso de terceros a la información del proceso de selección que adelante el fondo.

Sección F – Objetivo de la solicitud de cotización y aspectos a tener en cuenta para cotizar.

La presente solicitud se realiza con el objetivo de adelantar un estudio de mercado que permita obtener la información para robustecer los Términos y Condiciones Contractuales para uno o varios eventuales procesos de selección competitivos, así como para identificar a los posibles interesados en ofrecer los servicios objeto de esta solicitud, y conocer los precios de los servicios consultados a partir de la descripción puntual de la necesidad, objeto, alcance, plazo, equipo mínimo requerido, entre otros, de tal forma que se satisfagan las necesidades del Fondo.

Se aclara que la presente solicitud de información a proveedores no obliga al Fenoge a adelantar un proceso de selección sobre el particular.

De acuerdo con lo anterior, el interesado deberá cotizar el valor del bien, obra o servicio de que trate esta solicitud de información a proveedores, contemplando en el valor cotizado, todos los términos y condiciones descritos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Equipo Mínimo de Trabajo se entiende como el personal indispensable para el desarrollo de las actividades, sin embargo, en caso de requerirse, el personal adicional asignado por el contratista para la prestación efectiva del bien, obra o servicio en el plazo, establecido, como por ejemplo el personal para la conformación de las cuadrillas de trabajo, se entenderá incluido en el valor cotizado, ya que la ejecución corre por cuenta y riesgo del eventual contratista.
- El **Anexo 1 - Formato de información aportada por los proveedores** deberá ser diligenciado de manera completa, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para prestar el bien, obra o servicio allí indicados, incluyendo los costos de personal, los costos directos e indirectos, los costos de perfeccionamiento y ejecución como la constitución y actualización de las garantías exigidas y los costos correspondientes a las responsabilidades tributarias del orden nacional, departamental y municipal.
- Con la presentación del **Anexo 1 - Formato de información aportada por los proveedores** en el anexo indicado se entenderán conocidas y aceptadas cada una de las condiciones descritas e integradas en el valor cotizado.
- Es importante resaltar que la participación en el presente sondeo de mercado **no garantiza a los cotizantes ser seleccionados para la adquisición de los bienes, obras o servicios que hayan sido descritos**, teniendo en cuenta el alcance y objetivo de esta solicitud y lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo.
- La presente solicitud de información a proveedores **no constituye oferta mercantil y no es vinculante para el FENOGGE**, bajo el entendido de que cualquier acuerdo de voluntades generador de derechos y obligaciones, deberá concebirse bajo los procedimientos que establezcan las normas imperativas y procedimientos aplicables al Fondo, especialmente el Manual de Contratación del mismo.
- Para consultas, observaciones y aclaraciones favor dirigirlas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co o como mensaje en el proceso que sea publicado por medio de la plataforma SECOP II, en las fechas establecidas en el cronograma que a continuación se detalla, para que el Fenoge proceda a responder, informando al público general todas las aclaraciones que correspondan.
- La información suministrada por los interesados podrá ser utilizada por el Fenoge para la construcción de los Términos y Condiciones Contractuales o la estructuración de este u otros estudios y análisis, por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que participen de este estudio de mercado, con la presentación del **Anexo 1 - Formato de información aportada por los proveedores** declaran que conocen y el uso que se dará a la información suministrada.

Sección G - Relación de anexos y cronograma de la solicitud de información a proveedores.

El listado de los anexos se resume a continuación:

- Anexo 1 - Formato de información aportada por los proveedores.
- Anexo 2 – Matriz de riesgos preliminar.
- Anexo 3 – Especificaciones técnicas mínimas.
- Anexo 4 – Matriz de Actividades

Los interesados en presentar COTIZACIONES a esta SIP deben presentar su cotización en el formato establecido **Anexo 1 - Formato de información aportada por los proveedores**, a más tardar el día dos (02) de julio de 2024 través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co o por medio de la plataforma SECOP II. La reunión de aclaración de dudas de la SIP se realizará de manera virtual, en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjUzYmlzZDktODBIMC00MmZiLWl0NGYtMTFkNTFLY2RlYmM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2253b252f2-66bb-4534-9a6b-6242d6c174cd%22%2c%22Oid%22%3a%22f238a9fd-69ae-495a-9ed4-cf1149952745%22%7d de acuerdo al cronograma siguiente.

En todo caso, la presente SIP, se llevará a cabo de conformidad con el siguiente cronograma:

Tabla 3. Cronograma SIP-006-2024.

Actividad	Fecha
Publicación de la Solicitud de Información a Proveedores	14 de junio de 2024
Reunión de aclaración de dudas a la SIP	20 de junio de 2024, 08:00 am
Plazo <u>máximo</u> para presentar observaciones y solicitar aclaraciones	24 de junio de 2024 a las 23:59 horas
Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaraciones presentadas	2 de julio de 2024 23:59 horas
Plazo <u>máximo</u> para presentar cotizaciones en el formato establecido	12 de julio de 2024

Para constancia, se publica el catorce (14) de junio de 2024.



ÁNGELA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ

Directora Ejecutiva

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE

Elaboró: Juan Camilo Reina – Coordinador en FNCE – Subdirección Técnico Energética
 Janeth Acosta Rodríguez – Coordinadora de Comunidades Energéticas
 Jenniffer Valencia Hernández – Profesional jurídico senior – Subdirección jurídica
 Fabio Mauricio Pinzón - Profesional Financiero y Administrativo

Revisó: Yenny Paola Betancourt –Gestor jurídico de proyectos – Subdirección jurídica
 Gina Paola Cubillos Castañeda - Subdirección Jurídica – Subdirección jurídica
 Carlos Andrés Puerta – Líder de Estructuración de Nuevos Proyectos
 Vladimir Murillo – Subdirector Técnico
 Ramiro Efraín Caicedo – Subdirector Financiero y Administrativo